



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 268-2021-MPH

Huaral, 13 de setiembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Informe N° 1832-2021-MPH/SGLCPM y N° 1886-2021-MPH/SGLCPM de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Informe Legal N° 312-2021-MPH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la Nulidad de oficio del procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2021-MPH-CS - PRIMERA CONVOCATORIA, EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR CAMINO VIEJO A JESUS DEL VALLE DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatoria con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en fecha 13 de julio de 2021, se convocó al Proceso de Selección Licitación Pública N° 003-2021-MPH-CS - PRIMERA CONVOCATORIA, EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR CAMINO VIEJO A JESUS DEL VALLE DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", teniendo valor referencial de obra de S/. 1, 964,840.16 (Un Millón Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta con 16/100 Soles)

Que, con Informe N° 1832-2021-MPH/SGLCPM la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, indica que el mencionado proceso de selección, se encuentra en fase de evaluación de propuestas, habiéndose detectado errores en la formulación del requerimiento en lo que concierne a la no aplicación de la Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA, la cual establece los perfiles del personal profesional a participar en la ejecución de obra de saneamiento, así como la definición de obras similares de saneamiento y al no haberse contemplado estaría vulnerando la normatividad de Contrataciones del Estado.

Que, a través del Informe N° 1886-2021-MPH/SGLCPM la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, realiza un informe ampliatorio acerca de los antecedentes y situación actual del proceso de selección de Licitación Pública N° 003-2021-MPH-CS, ratificando que el requerimiento del proceso de selección, contraviene la normativa legal de Contrataciones del Estado en lo referente a las fichas de homologación aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA, asimismo, recomiendan la declaratoria de nulidad y retrotraer el proceso hasta la etapa en que se habría efectuado la contravención a la normatividad.

Al respecto, mediante Informe Legal N° 312-2021-MPH-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza en su condición de órgano encargado de contrataciones de la entidad, ha detectado errores en la formulación del requerimiento, debido a que, por la naturaleza y objeto de contratación, se debió considerar y aplicar lo establecido en las fichas de homologación, de conformidad con la precitada Resolución Ministerial, ya que, la obra según tipología clasificaría como OBRA DE SANEAMIENTO URBANO TIPO A, precisando el órgano de contrataciones, que ha constatado que el requerimiento que forma parte de las bases integradas no ha cumplido con lo establecido en las fichas de homologación, lo cual contraviene la normatividad en contrataciones.

Que, el artículo 29°, numeral 29.10 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referente al requerimiento y preparación del expediente de contratación, establece que "antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas".



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 268-2021-MPH

Por otro lado, el artículo 17°, numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, preceptúa que: "los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas-Perú Compras. Una vez aprobadas las Fichas de homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito"

En concordancia con lo mencionado, el artículo 30° del Reglamento de la precitada Ley, establece que: "30.1. Mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS. 30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente. 30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación. 30.4. La contratación de los requerimientos que cuenten con ficha de homologación aprobada se realiza mediante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada. Lo dispuesto no aplica cuando el requerimiento ha sido homologado parcialmente. 30.5. En el caso de las Entidades bajo el ámbito de la Ley, si el bien o servicio es incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes corresponde que se contrate mediante Subasta Inversa Electrónica. Asimismo, en el caso que el bien o servicio esté incluido en un Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, se utiliza este método especial para su contratación.

Que, respecto a la solicitud de la declaratoria de nulidad del proceso de Selección de Licitación Pública N° 003-2021-MPH-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, de acuerdo al TUO de la Ley N° 30225 de acuerdo al Artículo 44° de la ley de Contrataciones del Estado, establece:

Declaratoria de Nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) (énfasis agregado).

Asimismo, cabe señalar que se debe considerar el PRONUNCIAMIENTO N° 1271-2019/OSCE-DGR del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, respecto a lo solicitado, que a continuación se detalla:

(...)

"Por su parte, el artículo 30 del Reglamento señala que mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por Perú Compras, así mismo se establece que el uso de las fichas de homologación son de uso obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Cabe señalar que si bien la normativa de contrataciones del Estado establece, como regla general, que las características técnicas y/o requisitos de calificación



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 268-2021-MPH

y/o condiciones de ejecución sean definidas por el área usuaria, ha establecido una disposición específica para el caso de que la necesidad se encuentre definida en una ficha de homologación aprobada, toda vez que en esta se uniformizan características técnicas y/o requisito de calificación y/o condiciones de ejecución por lo que el requerimiento deberá formularse empleando dicha información, independientemente de que la contratación se encuentre bajo el ámbito de aplicación de la Ley o que se sujete a otro régimen legal de contratación.

Efectuadas las precisiones anteriores, atendiendo al tenor de las consultas formuladas, debe señalarse que existen veinte (20) fichas de homologación de los requisitos de calificación "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito urbano", aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09.07.2019, son de uso obligatorio para todos los procedimientos de selección que se convoquen a partir del 10.07.2019 para la ejecución y consultoría de obras de saneamiento en el ámbito urbano comprendidas en el alcance de dichas fichas de homologación.

En este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la solicitud de Declaratoria de Nulidad del Proceso de Selección Licitación Pública N° 003-2021-MPH-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR CAMINO VIEJO A JESUS DEL VALLE DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", asimismo, se deberá remitir copia de los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para que, a través del área de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, realice el deslinde de responsabilidades.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° Y ARTICULO 43° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 003-2021-MPH-CS - PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR CAMINO VIEJO A JESUS DEL VALLE DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", por contravenir las normas legales, de conformidad al numeral 44.1) del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; retrotrayéndose hasta la etapa de actuaciones preparatorias; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponer el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 003-2021-MPH-CS, que ocasionó la presente nulidad.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo de Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Jaime Uribe Ochoa
ALCALDE